

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°194

Semana del 25 de agosto de 2021

LOS FERIADOS IRRENUNCIABLES Y LAS FIESTAS PATRIAS

A propósito de las Fiestas Patrias, en PARRAGUEZ&MARIN le explicamos algunos aspectos legales a tener en cuenta respecto a los feriados irrenunciables:

- **SITUACIÓN DEL DÍA VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE**

Como este año los días 18 y el 19 de septiembre corresponden a días sábado y domingo, respectivamente, **el día 17 de septiembre es feriado**. Sin embargo, este día **no corresponde a un feriado obligatorio e irrenunciable**.

- **DÍAS 18 y 19 DE SEPTIEMBRE: FERIADOS OBLIGATORIOS E IRRENUNCIABLES PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO**

Los días **sábado 18 y domingo 19 de septiembre de 2021 son feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio para quienes los domingos y festivos son días normales de trabajo**, independiente que se encuentren o no ubicados dentro de un centro comercial o mall.

Se trata de aquellos **trabajadores del comercio exceptuados del descanso dominical y de días festivos**, situación regulada en el artículo 38 del Código del Trabajo.

Estos feriados deben comenzar a más tardar a las 21:00 horas del día anterior a los días festivos y terminar a las 06:00 horas del día siguiente a éstos, salvo las alteraciones horarias que se produzcan con motivo de la rotación de los turnos, en cuyo caso pueden prestar servicios entre las 21:00 y 24:00 horas del día anterior a los aludidos descansos o entre las 0:00 y las 6:00 horas de éstos, cuando el respectivo turno incida en dichos períodos.

- **SITUACIÓN DE CIERTOS TRABAJADORES DEL COMERCIO**

Por otro lado, **no son feriados obligatorios e irrenunciables los días 18 y 19 de septiembre para los trabajadores del comercio que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimientos** (tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego autorizados), **de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria**. Asimismo, tampoco será feriado obligatorio e irrenunciable para los locales comerciales atendidos por sus propios dueños.

Estos trabajadores tienen derecho a tener esos feriados, a lo menos, una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo acordar con éste la rotación del personal necesario para ello.

- **SITUACIÓN DE EMPRESAS CON SISTEMA EXCEPCIONAL**

Estos feriados obligatorios e irrenunciables no afectan a las empresas que tienen un sistema excepcional de jornada de trabajo y descanso autorizado por la Dirección del Trabajo. En cuanto a la compensación de estos feriados, se debe revisar el contenido de la resolución respectiva.

- **MEDIDAS SANITARIAS EN EL CONTEXTO DEL COVID-19**

Las empresas deben tener en consideración todas las medidas, lineamientos, recomendaciones y protocolos dictados por la autoridad, especialmente los contenidos en el Plan "[Paso a Paso Laboral](#)".

MULTAS

La Ley N° 20.215 establece las siguientes multas a beneficio fiscal por infracción de sus normas:

- Menos de 50 trabajadores: multa de 5 UTM por cada trabajador afectado.
- 50 a 199 trabajadores: multa 10 UTM por cada trabajador afectado.
- 200 o más trabajadores: multa 20 UTM por cada trabajador afectado.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo rmarin@parraguezymarin.cl